

*República de Colombia.*



*Rama Judicial del Poder Público  
49 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ*

*JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO*

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE (s)

*EDIFICIO RIO CLARO P.H.*

**SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE QUEJA**

DEMANDADO (s)

*GUSTAVO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ,  
RITA FERIS DE DOMÍNGUEZ*

Cuaderno N°: 3

RADICADO

**110014003 049 - 2013 - 00437 01**



11001400304920130043701



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 04 de abril de 2019

Oficio N°. 22405

0FEJECUCION CIVIL CTO

Señor.  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

05397 5-APR-19 14:48

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-049-2013-00437-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MENOR CUANTÍA ✓

RECURSO: DE QUEJA ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 15 DE FEBRERO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 5 Y 6 CUADERNO 2.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: CUADERNO 1 DE 273 FOLIOS CUADERNO 2 DE 15 FOLIOS. ✓

DEMANDANTE (S): EDIFICIO RIO CLARO P.H NIT.900.294.798-4 DIRECCIÓN CALLE116 N| 48-29 ✓

APODERADO: BLANCA STELLA OSPINA FULA C.C. 41.629.316 T.P. 57052 DIRECCIÓN CARRERA 5 N° 16-14 OFC 701 DE BOGOTÁ

DEMANDADO GUSTAVO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ C.C.3010966 Y RITA FERIS DE DOMÍNGUEZ C.C.23.169.360 DIRECCIÓN CALLE116 N° 48-29 APT 106 DE BOGOTÁ ✓

APODERADO: -LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ C.C. 64.565.088 T.P 133.826

CAMILO ANDRES PRIAS G.  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Ana Maria H



**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/abr/2019

Página 1

11001400304920130043701

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	08/abril/2019 07:55:26a.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1006	

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
23169360	RITA FERIS DE DOMÍNGUEZ		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

*Nancy Patricia Vega Sandoz*  
EMPLEADO



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-04-19 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 353.  
 C. G. P. el cual corre a partir del 10-04-19  
 y vence en: 12-04-19  
 El secretario \_\_\_\_\_

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 del Circuito de Ejecución  
 Circuito de Bogotá D.C.

En la F. 123 ABR 2019 **TERMINADO**  
 Por ser L. \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario(a): Termino Vencido

X.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

18 OCT 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO RIO CLARO P.H. en contra de GUSTAVO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ Y OTRO. (Rad. No. N° 049-2013-00437-01. J. 11 C.M.E.).**

Se procede a resolver el **recurso de queja** presentado por la gestora judicial del demandado **GUSTAVO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**ANTECEDENTES:**

Revisadas las diligencias, emerge que, el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en el auto adiado 15 de febrero de 2019, negó la concesión del recurso de apelación impetrado subsidiariamente, contra la determinación de data 3 de octubre de 2018, bajo el supuesto que aquella no es susceptible de alzada.

Ante tal determinación, la apoderada del ejecutado **GUSTAVO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, sustentado en que la providencia recurrida, se encuadra en la del numeral 2º del Art. 321 del C.G. del P.

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que, en los términos del Art. 352 del Estatuto de Ritos Civiles Vigente, el recurso de queja apunta a que el Superior, examine la procedencia o no del recurso de apelación, ora de casación, que hubiere denegado el *a quo*.

Así, para lograr la finalidad del recurso de queja en cita, se debe tener presente, que en lo relacionado con la concesión de la apelación de autos, la Codificación Procesal Civil, adoptó el postulado de la especificidad, según el cual, únicamente son apelables aquellas providencias expresamente determinadas en la ley.

Bajo esa óptica, deviene menester esclarecer en el asunto *sub judice*, si el proveído censurado,<sup>1</sup> a través de la interposición subsidiaria del recurso de apelación, es susceptible de éste o no.

En ese sentido, resulta incuestionable en las diligencias, que la decisión inmersa en el auto de fecha 3 de octubre de 2018, en la que en últimas, se dispuso "**aprobar el avalúo, fijar fecha para remate, e incorporar al expediente ciertos recibos contentivos de gastos de transporte**", no es objeto de apelación.

<sup>1</sup> Calendado 3 de Octubre de 2018.



En efecto, ni el Art. 321 del C.G. del P., ni ninguna otra norma de carácter especial, consagra expresamente la procedencia del recurso de alzada de cara a tales determinaciones. Y es que, contrario a lo sostenido por la censora, el numeral 2º de la precitada disposición normativa, en momento alguno recoge lo esbozado en la providencia calendada 3 de octubre de 2018, tantas veces aludida.

Como corolario, sin más elucubraciones, surge la necesidad jurídica de declarar bien denegado el recurso de apelación a que se hizo mención.

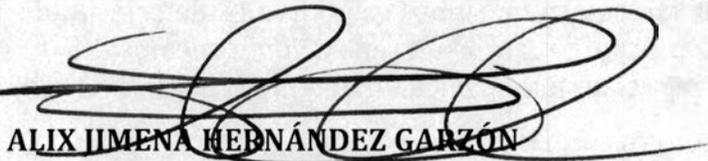
Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE** bien denegado el recurso de alzada, por las razones dadas en los párrafos que preceden.

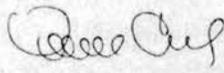
**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 135  
fijado hoy 12 OCT 2019 a las 08:00 AM



**Viviana Andrea Cubillos León**  
Profesional Universitario G-12